

****REPORTE CONTESTACIÓN** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || DTE: ELIZABETH MONTENEGRO GOMEZ || DDO: ICBF Y OTROS || RAD: 2021 00014**

Natalia Esquivel Vega <nesquivel@gha.com.co>

Lun 23/10/2023 11:13

Para: Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>;
Valentina Tamayo Ortega <facturacion@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTACIÓN DDA Y LLAMAMIENTO - ELIZABETH MONTENEGRO GOMEZ.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA.pdf; LIQUIDACIÓN OBJETIVA - ELIZABETH MONTENEGRO GOMEZ.xlsx;

Buen día,

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: ELIZABETH MONTENEGRO GOMEZ
Demandado: HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA
Litisconsorte por Pasiva: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
Llamado en Garantía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Radicación: 76001310500920210001400.

Informo que el día 12/10/2023 se radicó ante el correo oficial del JUZGADO 09 LABORAL CIRCUITO DE CALI, escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía, así como también llamamiento en garantía contra HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA, en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.S. - SEGUROS CONFIANZA S.A.

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA:

La contingencia se califica como REMOTA dado que la póliza de cumplimiento No. 430-47-994000017318 430-47-994000028335, 430-47-994000034122 y 430-47-994000040313 y las pólizas de RCE No 430-74-994000005947, 430-74-994000010115, 430-74-994000012114 y 430-74-994000014566 no prestan cobertura material de conformidad con las pretensiones de la demanda.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que en la Póliza de cumplimiento de No. 430-47-994000017318, 430-47-994000028335, 430-47-994000034122 y 430-47-994000040313 en las cuales figura como tomador el HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA y como asegurado y beneficiario el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, no prestan cobertura material en atención a que dichas pólizas afianzaron los contratos No. 76.26.12.954, 76.26.15.29, 76.26.16.303 y 76.26.17.884, suscritos entre el tomador (HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA) y el asegurado (INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF), contratos los cuales tenían por objeto atender a la primera infancia en el marco de la estrategia de "cero a siempre" de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ICBF, así como regular las relaciones entre las partes derivadas de la entrega de aportes del ICBF, según las coberturas aquí indicadas; Contratos los cuales, fueron amparados por las pólizas de cumplimiento descritas, en las cuales se otorgaron los siguientes amparos: (cumplimiento, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones), lo anterior, siempre y cuando exista un incumplimiento entre el tomador de la póliza y sus trabajadores, así pues, para el caso en concreto, la demandante suscribió un contrato directo con el tomador de la póliza (HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA) con el fin de desarrollar el cargo de auxiliar de servicios generales, es decir, no realizó labores del contrato afianzado, puesto las labores de

aseo general no se encuentran contempladas en los contratos que la aseguradora afianzó ni corresponde al giro ordinario del ICBF. Por otro lado, se precisa que no es posible predicarse una solidaridad al ICBF en virtud del artículo 128 del Dcto 2388/1979. En lo que respecta a la cobertura temporal, debe indicarse que, la demandante aduce haber laborado para el HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA desde el 14/01/2010 al 16/12/2010, del 14/01/2011 al 17/12/2011, del 01/07/2012 al 17/12/2012, del 10/01/2013 al 13/12/2013, del 08/01/2014 al 12/06/2015 y del 18/12/2015 al 18/08/2018 y las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones causadas desde el 19/08/2018 hasta que se haga efectivo el reintegro, no obstante, las pólizas tienen las siguientes vigencias: la póliza 430-47-994000017318 que tiene una vigencia desde el 04/12/2012 al 31/12/2017 No prestaría cobertura temporal, la póliza 430-47-994000028335 presta cobertura desde el 16/01/2015 al 31/12/2018 (prestaría cobertura desde el 18/08/2018 al 31/12/2018), la póliza 430-47-994000034122 presta cobertura desde el 29/01/2016 al 31/10/2019 (prestaría cobertura desde 18/08/2018 hasta la fecha final de su venencia, es decir 31/10/2019) y la póliza 430-47-994000040313 presta cobertura desde el 01/11/2017 al 31/07/2021 (prestaría cobertura desde el 18/08/2018 hasta la fecha final de su vigencia (31/07/2021)).

Frente a las Pólizas de RCE No. 430-74-994000005947, 430-74-994000010115, 430-74-994000012114 y 430-74-994000014566 figura como tomador el HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA, como asegurado el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y como beneficiarios TERCEROS AFECTADOS, se precisa que, en las mismas se amparó la responsabilidad civil extracontractual, otorgando como amparos el de Predios, labores y operaciones, quedando así que las mismas no prestan cobertura material toda vez que en el presente proceso la demandante pretende el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones desde el 18/08/2018 hasta que se haga efectivo el reintegro, es decir, son completamente disimiles de las pretensiones de la demanda. Frente a la cobertura temporal debe precisarse que las vigencias son desde 1) 31/07/2014 al 31/12/2014 (No. 430-74-994000005947), 2) 16/01/2015 al 31/12/2015 (No. 430-74-994000010115), 3) 29/01/2016 al 31/10/2016 (No. 430-74-994000012114) y 4) 01/11/2017 al 31/07/2018 (No. 430-74-994000014566).

Frente a la responsabilidad del asegurado, debe precisarse que la demandante no ha demostrado que haya prestado sus servicios en ejecución de los contratos afianzados (la actora realizó la labor disimiles tales como “auxiliar de servicios generales”, aunado a lo anterior, si bien la actora indica que realizo labores como recibir y entregar niños en diferentes oportunidades (labores propias de una madre comunitaria), no es posible predicarse una solidaridad al ICBF en virtud del artículo 128 del Dcto 2388/1979, Igualmente, no se encuentran acreditados los presupuestos del artículo 34 del C.S.T para derivar una obligación solidaria frente al ICBF. Finalmente, existe un pronunciamiento de la Sala de Casación de la Corte en la que descarta la aplicación del artículo 34 del C.S.T en este tipo de contratos, no obstante, aún no es precedente ni doctrina probable.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

CUANTIFICACIÓN DE LAS PRETENSIONES

Se adjunta liquidación en archivo Excel.

@CAD GHA por favor cargar a CT: No. 15739 o LO-JUDICIAL-4237.

@Informes GHA Para lo pertinente.

[@Marleny Lopez Gil](#) Por favor seguimiento.

@Facturacion GHA

Tiempo empleado en la actividad: 7 horas.

*Según matriz, la presente actuación si es facturable.

Cordialmente,

NATALIA ESQUIVEL VEGA

ABOGADA JUNIOR

ÁREA LABORAL

3164984343

nesquivel@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 16:48

Para: Juzgado 09 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Montenegrogomezelizabeth@gmail.com <Montenegrogomezelizabeth@gmail.com>; hogarinfantilositos@hotmail.com <hogarinfantilositos@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>; juridico@segurosdelestado.com <juridico@segurosdelestado.com>; Maria Sara Salas Garcia <maria.salasg@icbf.gov.co>; magys333@hotmail.com <magys333@hotmail.com>; nmpb333@gmail.com <nmpb333@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || DTE: ELIZABETH MONTENEGRO GOMEZ || DDO: ICBF Y OTROS || RAD: 2021 00014

Señores,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: ELIZABETH MONTENEGRO GOMEZ
Demandado: HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA
Litisconsorte por Pasiva: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
Llamado en Garantía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Radicación: 76001310500920210001400.

Referencia: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, conforme al poder otorgado, manifiesto que mediante el presente libelo y dentro del término legal, comedidamente procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por ELIZABETH MONTENEGRO GOMEZ en contra del HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA, proceso dentro del cual fue vinculado como Litis por Pasiva el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y en segundo lugar, procedo a pronunciarme frente al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por esta última entidad frente a mi procurada.

Igualmente se precisa que en escrito separado se remite llamamiento en garantía en contra del HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA.

En cumplimiento de la Ley 2213/2022 se remite con copia a las partes.

Por favor confirmar recibido del correo y los archivos anexos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

JBP/NEV